

RESOLUCIÓN No. 0509

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900.255.111, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 397-2013.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. **3668** del 23 de noviembre de 2012, se declaró deudor a **INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.255.111**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 32 al 35 del cuaderno principal).

Que el día 10 de diciembre de 2012, fue notificada personalmente la Resolución 3668 del 23 de noviembre de 2012. (Folio 38 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 24 de diciembre de 2012, prueba que obra a folio 39 del cuaderno principal.

Que a través de Resolución N° 0124 de 06 de febrero de 2013 “Por la cual se aclara la Resolución N° 3668 de 23 de noviembre de 2012” donde se aclaran errores mecanográficos. Folio 41.

Que a folio 44 se observa certificación expedida por el Coordinador Financiero del capital adeudado por **INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.**, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$33.788.837)** de fecha 07 de marzo de 2013.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 15 de marzo de 2013 y radicado bajo el N° 397/2013. (folios 46 a 47 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 37/13 del 15 de marzo de 2013 en contra de **INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.255.111**, (folios 48 a 49 del cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 15 de marzo de 2013 se decretan medidas cautelares. (folio 66 cuaderno medidas cautelares).

Que mediante oficio 002466 del 07/05/2013 se envió citación para la notificación del mandamiento de pago con guía N° RN013340008CO la cual fue devuelta por la empresa de correos 472. (folio 50 a 53 cuaderno principal).

Que el día 09 de agosto de 2013 se dicta auto a través del cual se nombra secuestre dentro del proceso de cobro coactivo N° 397/2013. (Folio 55).

RESOLUCIÓN No. 0509

Que el día 11 de julio de 2014 se ordena notificación por correo del mandamiento de pago, a través de oficio N° S-2014-079320-4700 de 2014-07-11, la cual fue devuelta igualmente, con guía N° RN210237554CO. Por lo tanto se realiza notificación por aviso en prensa “El Heraldo” el día 30 de noviembre de 2014. (folios 57 a 62 del cuaderno principal).

Que se realizó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, Unidad Técnica de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Oficina de instrumentos públicos, Cámara de Comercio, sin obtener resultados positivos que permitiera garantizar el cumplimiento total de la obligación. (Folios 67- a 74; cuaderno de medidas cautelares).

Que a través de oficio N° 004298 del 08 de agosto de 2013 enviado a la Cámara de Comercio se solicitó el embargo del establecimiento de comercio, procediendo la entidad a inscribir la medida cautelar en el Certificado de Existencia y Representación legal de INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. tal como consta en el oficio N° 032120 del 15 de agosto de 2013 y el certificado anexo. (Folios 76 a 79).

Que el día 28 de agosto de 2013 se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro, la cual fue fallida debido a que en la dirección carrera 2B N° 14-21 oficina 701 hoy 709, manifestaron que no funcionaba la empresa Integrales de la Costa, que actualmente no tenía domicilio en esa dirección”. (folio 80 cuaderno de medidas cautelares).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.62 del 06 de agosto de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y citado para notificación personal a través de oficio N° S-2015-307071-4700 de fecha 2015-08-10, la cual fue devuelta por la empresa de correos con guía N° RN417125028CO. Se ordena notificación por correo con oficio N° S-2015-482018-4700 de 2015-12-01, guía N° RN492880936CO (folio 81 a 85).

Que el día 12 de mayo de 2016 INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. se aplica título judicial por valor de \$2.138.686, distribuidos \$774.056 a capital y \$1.364.630 a intereses de financiación. (folio 86)

Que a folio 87 del expediente, obra auto que aprueba la liquidación del crédito de fecha 16/11/2016 con un valor de capital de TREINTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$33.014.781).

Que se realizó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, Unidad Técnica de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Oficina de instrumentos públicos, Cámara de Comercio, sin obtener resultados positivos que permitiera garantizar el cumplimiento total de la obligación. (Folios 89 a 107; cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Magdalena, el día 30 de marzo de 2020 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. es de **TREINTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$33.014.781)**.

RESOLUCIÓN No. 0509

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 30 de noviembre de 2014, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.255.111**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 3668 del 23 de noviembre de 2012, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$33.014.781)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley, correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **397-2013** que se adelanta en contra de **INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.255.111**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 0509

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a primero (01) de abril de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE-SUÁREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Magdalena.

Proyectó: Katia Andrade 

PUBLICA